



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001310302020200008200

Subclase: Por sumas de dinero.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, mediante escrito remitido vía correo electrónico, y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

**Primero: Declarar** terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por, **Independence Water and Mining S.A.S.**, contra **Promotora la Fragua S.A.S.**, por **pago total de la obligación** -inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso-.

**Segundo: Practicar** por secretaría el desglose de los respectivos títulos ejecutivos traídos como base de la presente acción y, con las formalidades de rigor, entréguese a la parte convocada, junto con los anexos que sirvieron de soporte de éstos, con la constancia de que la presente actuación término por pago total de la obligación, previo al pago del respectivo arancel judicial.

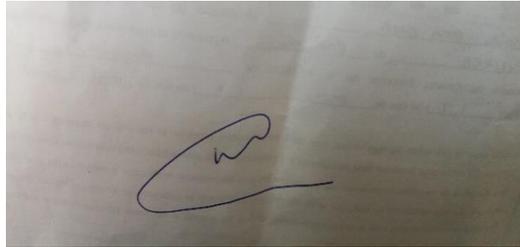
**Tercero: Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

**Cuarto:** Secretaría rinda un informe de títulos consignados a órdenes de las presentes diligencias, en caso de encontrarse suma depositada, de la misma hágase entrega a la parte ejecutada, en caso de no existir embargo de remanentes. En caso de hacerse necesario, desde ya se autoriza el fraccionamiento de títulos.

**Quinto:** Sin condena en costas, por cuanto así se solicitó.

**Sexto:** Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUAN CARLOS CERON DIAZ  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Del  
Circuito Bogotá, D. C.  
La providencia anterior es  
notificada por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_  
Humberto Almonacid Pinto  
Secretario

E.N.